

DECRETO SUPREMO Nº 009-2012-MTC**Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1022, establece que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, es el documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN - que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, establece que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario se basa en criterios técnicos que establecen a mediano y largo plazo los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción, definiendo las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial, así como con otros puertos nacionales y del extranjero, planteando objetivos, estrategias, metas y acciones para su concreción;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario se elaborará sobre criterios de eficiencia del uso de áreas acuáticas y terrestres, promoción de la participación privada, rentabilidad y sostenibilidad, debiendo incluir, entre otros, un esquema básico de desarrollo, un diagnóstico del Sistema Portuario Nacional, estudios de mercado, consideraciones ambientales, estrategias para el desarrollo de la relación ciudad - puerto, la articulación de los planes regionales de desarrollo portuario y planes maestros;

Que, el artículo 10 del citado Reglamento establece que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es un documento técnico, dinámico y flexible, dentro del marco de lineamientos de la política portuaria nacional; en este sentido, están sujetos a una evaluación periódica anual;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MTC, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario vigente, el cual ha sido objeto de diversas modificaciones a través de los Decretos Supremos Nº 011-2008-MTC, Nº 014-2008-MTC, Nº 046-2008-MTC, Nº 004-2009-MTC, Nº 018-2009-MTC, Nº 019-2009-MTC, Nº 021-2009-MTC, Nº 040-2009-MTC, Nº 007-2010-MTC, Nº 010-2010-MTC, Nº 013-2010-MTC, Nº 027-2010-MTC, Nº 054-2010-MTC y Nº 003-2011-MTC;

Que, las modificaciones antes mencionadas han tenido por finalidad actualizar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario al continuo desarrollo del Sistema Portuario Nacional; no obstante, el crecimiento económico sostenido del país en términos de comercio internacional, la nueva dinámica de inversiones privadas en proyectos productivos y las inversiones en modernización y construcción de infraestructuras de transportes, plantean la necesidad de emitir un nuevo Plan Nacional de Desarrollo Portuario, que establezca nuevas estrategias orientadas a consolidar al Sistema Portuario Nacional, poniendo al Perú como el líder portuario de la costa oeste de Sudamérica;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario propuesto recoge una actualización del inventario de terminales portuarios de uso público y privado, de alcance nacional y regional, a la vez que define el modelo de negocio, gestión y relación que debe regir entre la ciudad y el puerto; asimismo, determina aspectos como el rol del Estado en la planificación portuaria; la delimitación de las áreas de desarrollo portuario; la limitación de la discrecionalidad en la adopción de decisiones y con ello la generación de mayor predictibilidad; el número y funcionamiento efectivo de las Autoridades Portuarias Regionales; y el fomento de una mayor coordinación entre los distintos organismos públicos con competencias directas e indirectas en el funcionamiento del Sistema

Que, el artículo 24 literal a) de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece como competencia de la APN, la de elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con los objetivos y estrategias de desarrollo auto sostenible; asimismo, el artículo 110 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional señala que es atribución del Directorio de la APN, elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario e informar anualmente sobre el cumplimiento de las metas;

Que, mediante Acuerdos de Directorio N° 937-212-27-12-2010-D, N° 1043-237-09-98-2011-D y N° 1137-257-17-04-2012-D, adoptados en Sesiones de fechas 27 de diciembre de 2010, 09 de agosto de 2011 y 17 de abril de 2012, respectivamente, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 200-2012-MTC-02 de fecha 20 de abril de 2012, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo destinado a aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, así como el citado Plan y sus anexos, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en las páginas web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe), con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de dicha resolución;

Que, dentro del plazo establecido en la Resolución Ministerial antes citada, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la APN recibieron diversos comentarios, recomendaciones, sugerencias y observaciones al proyecto de Plan Nacional de Desarrollo Portuario, por parte de la Marina de Guerra del Perú, la Asociación Nacional de Cesantes de la Empresa Nacional de Puertos S.A., la Empresa Nacional de Puertos S.A., el Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física Internacional, la Asociación Marítima del Perú, la Asociación Peruana de Operadores Portuarios, la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos, la Asociación Peruana de Agentes Marítimos y el Gobierno Regional de Tacna;

Que, luego de evaluados y examinados los citados comentarios y observaciones efectuados por los gremios y entidades citadas en el párrafo anterior, a través de los Acuerdos N° 1161-262-25-06-2012-D y N° 1168-263-10-07-2012-D, de fechas 25 de junio y 10 de julio de 2012, el Directorio de la APN aprobó las matrices de levantamiento de observaciones, así como también aprobó el nuevo texto del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, de conformidad con la Décimo Octava Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional y el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, se solicitó la opinión técnica del Sector Defensa respecto al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en los temas vinculados a la defensa nacional, la seguridad y la protección de la vida humana en las áreas marítima, fluvial y lacustre; en cumplimiento de dicha norma, mediante el Oficio N° 1535-2012-MINDEF/DM de fecha 20 de julio de 2012, se ha recibido la opinión favorable del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en la Vigésimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, se solicitó la opinión de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto al Plan Nacional de Desarrollo Portuario; en ese sentido, mediante Oficio No.1523-2012-PCM/SD e Informe N° 050-2012-SD-PCM-HCPD de fecha 23 de julio de 2012, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros emitió la opinión correspondiente respecto al Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario

Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el mismo que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación en el portal electrónico

El Plan Nacional de Desarrollo Portuario será publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicación (www.mtc.gob.pe) y de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe), en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Vigencia

El Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado en el artículo 1 precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 5.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 006-2005-MTC que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, así como todas sus modificatorias.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Enlace Web: Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PDF).

NOTA: Este Plan no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se descargó de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con fecha 23 de agosto de 2012.